

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00384. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 05 de julio de 2022.**

Laura María Uribe García

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
 Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”**
 Demandado: **GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ ARANZAZU**
 Radicado: **170014003010-2022-00384-00**
 Interlocutorio No.: **707**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. En lo referente a la **cuantía**, de acuerdo a lo dispuesto en la carta de instrucciones anexa al pagaré Nro.7178038, se lee que “el monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a nuestro cargo y a favor de Confa, existen al momento de ser llenados los espacios, incluidos el valor principal del pago, los intereses de plazo acordados por las partes, **los intereses de mora si a ello hubiere lugar, liquidados a la tasa máxima legal permitida [...]**”(negritas por fuera del texto original); sin embargo, en el apartado del escrito de la demanda donde se establecen las pretensiones, en el numeral primero, por una parte, se solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MDCTE (\$30.286.349)** por concepto de **capital**, contenido en el pagaré Nro. 7178038; aunado a lo anterior, en el numeral segundo de las pretensiones, se solicita que se libre mandamiento de pago por “Los intereses moratorios causados a partir del 11 de marzo de 2022, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.” Por lo anterior, deberá la parte demandante explicar del valor relacionado como capital, cuál suma se corresponde efectivamente a capital y cuál a intereses, indicando si son de plazo o de mora, determinando la tasa a la cual fueron liquidados y los períodos en los que se causaron, de acuerdo a lo referido anteriormente.

En consecuencia de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”**, identificada con NIT 890.806.490-5, instaurado en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ ARANZAZU** identificado con la cedula de ciudadanía número 75.077.495, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado con la **c.c 10.284.000** y con **T.P. 295.337 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder especial conferido por la parte demandante y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 111 el 06 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95b9a5f1355b1bd138244ff70a77afcf4d518442be2cb1f43e70837044f8b4a**

Documento generado en 05/07/2022 12:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>